

ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA DE UN AGENTE SOBRE EL ALQUILER DE EQUIPOS DE TELEMEDIDA.

Ref.: CNS/DE/887/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de abril de 2024

Visto el escrito de consulta de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de fecha 31 de mayo de 2023 sobre el alquiler de equipos de telemedida, la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, señala lo siguiente:

1. CONSULTA REMITIDA A LA CNMC

Con fecha 31 de mayo de 2023 se ha recibido en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) consulta de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, sobre el alquiler de equipos de telemedida.

La consulta trata sobre el alquiler de equipos de medida con capacidad de registro diario del caudal máximo demandado para aquellos clientes que, sin obligación de disponer de estos equipos de medida, lo soliciten en régimen de alquiler a la distribuidora.

Se solicita conocer el criterio a seguir en los casos en los que se establezca la prestación del servicio de alquiler de equipos de medida con capacidad de registro diario del caudal máximo demandado y telemedida para aquellos clientes que, sin obligación de disponer de estos equipos de medida, lo soliciten en régimen de alquiler a la distribuidora, indicando;

- a) si el importe del alquiler de estos equipos lo podrá fijar libremente la compañía distribuidora para aquellos clientes interesados o, en su defecto,
- b) si el importe a percibir por la compañía distribuidora será el establecido actualmente para consumidores conectados a redes de distribución de gas con presión de suministro igual o inferior a 4 bar (Equipo para una sola línea de medida: 76,99 €/mes - Incremento para cada línea de medida adicional: 14,76 €/mes), y
- c) si este concepto “servicio de alquiler de equipos de medida con capacidad de registro diario del caudal máximo demandado y telemedida para aquellos clientes que, sin obligación de disponer de estos equipos de medida, lo soliciten en régimen de alquiler a la distribuidora” se puede incorporar en la factura de la comercializadora de gas.

Asimismo, también se precisa conocer si cuando un cliente, tras la reubicación anual de la tarifa de peaje, deja de estar obligado a disponer de telemedida pero continúa utilizándola, siendo propiedad de la distribuidora, esta última puede seguir cobrando el precio de alquiler de la telemedida, independientemente del método de facturación que elija el cliente, incorporándolo en la factura de la comercializadora de gas.

2. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA

Como indica la consulta, la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, dispone, en su artículo 26 (“Condiciones de facturación de los peajes de acceso a las redes locales”), punto 4, que:

“Los puntos de suministro que sin obligación de disponer de equipo de medida con capacidad de registro diario del caudal máximo demandado dispongan de él podrán optar por el método de facturación por capacidad indicado en el punto 2.”,

esto es, que los clientes pueden optar por el mismo método de facturación que los clientes obligados a disponer de un equipo de teled medida para el registro de consumos, para lo cual se requiere – como es lógico- la instalación del correspondiente equipo de medida que permita el registro diario del caudal máximo, de acuerdo con la normativa vigente.

Teniendo en cuenta que este método de facturación podría presentar ventajas a algunos consumidores sobre su facturación actual, éstos podrán solicitar a los distribuidores de gas el alquiler de equipos de medida con capacidad de registro diario del caudal máximo demandado y teled medida.

En relación con la primera pregunta, la tarifa de alquiler de contadores y equipos de teled medida, aplicable a los usuarios por las empresas suministradoras, es un concepto regulado, por lo que el precio a aplicar será el importe indicado por las correspondientes Ordenes o Resoluciones vigentes en cada momento.

Sobre la repercusión del alquiler de contadores al consumidor a través de la factura del comercializador, el mismo se encuentra contemplado en el artículo 53 *Contenido de las facturas* del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Esta habilitación es extensible al alquiler del equipo de teled medida, como parte integrante del sistema de medición, sujeto a precios regulados.

Artículo 53. Contenido de las facturas.

4. El comercializador incluirá, en su caso, en su factura y de forma detallada, la cantidad correspondiente al alquiler de contadores al consumidor por parte del distribuidor, el canon de instalaciones comunes, el coste de las inspecciones reglamentarias realizadas así como otros servicios que reglamentariamente se establezcan que puedan ser cobrados por el comercializador por cuenta del distribuidor

En el caso de clientes que dejen de estar obligados a disponer de telemedida pero continúen utilizándola, siendo propiedad de la distribuidora, esta última puede seguir cobrando el precio de alquiler del equipo de telemedida, mientras el consumidor no manifieste su intención de suspender el servicio.

*Notifíquese el presente acuerdo a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).*